



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0881-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 90 y 94 de la Ley Federal del Trabajo
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Porfirio Muñoz Ledo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de febrero de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de febrero de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer el derecho al mínimo vital de las familias en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Prever que en ningún caso el salario mínimo será inferior a dos veces el valor por persona de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, utilizando como base el promedio de los tres últimos meses previos a su fijación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO Artículo 90.- Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer <i>las necesidades normales de un jefe de familia</i> en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. ... Artículo 94.- Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 90, segundo párrafo; y 94 de la Ley Federal del Trabajo. Artículo Único. Se reforman los artículos 90, segundo párrafo; y 94 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 90. ... El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer el derecho al mínimo vital de las familias en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. En ningún caso el salario mínimo será inferior a dos veces el valor por persona de la Línea de Pobreza por Ingresos Urbana establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, utilizando como base el promedio de los tres últimos meses previos a su fijación. ... Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán de conformidad con los principios establecidos en el artículo 90 de esta Ley por una Comisión Nacional integrada por representantes de los



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.	trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.